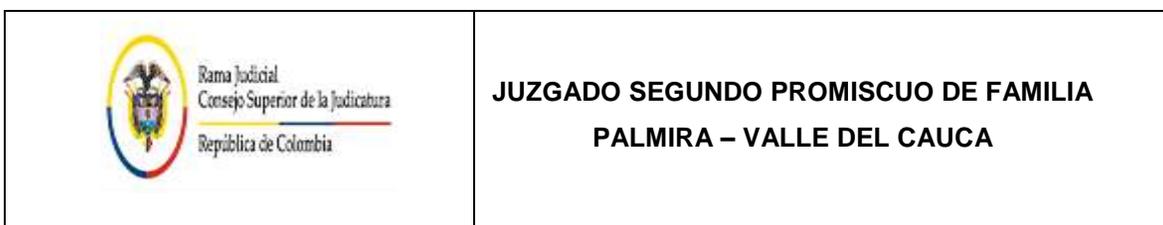


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que antecede, Advertido que previamente se resolvieron otros asuntos con prelación legal, y los días 13 y 14 de diciembre del año en curso, la titular del despacho se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 27 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016**

Palmira Veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar y en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C. G del Proceso, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, respecto de la dirección electrónica denunciada, para surtir notificaciones legales respecto de la demanda, la misma no se tendrá en cuenta como quiera que no se aporta la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-168032 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en treinta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$ 32.863.000), que corresponde al avalúo del bien denunciado como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en tres millones doscientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 3.268.000), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Carlos Alberto Carvajal Idrobo/ Diana Leguizamon Duran

Una vez prestada la caución se procederá a enviar la comunicación respectiva a la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

**TERCERO: NO TENER** en cuenta la dirección electrónica denunciada por la parte actora, para surtir notificaciones de ley al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARITZA OSORIO PEDROZA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 28 de diciembre 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c8c31c83c85aa6bdfc1178b64251e127424651c54eb533530c21857cf6a6db**

Documento generado en 27/12/2022 04:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**